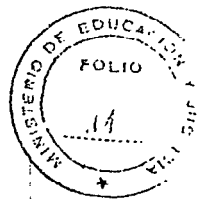




Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION Nº 2001



Ref. Expediente Nº 20354/85

BUENOS AIRES, - 9 AGO 1985

VISTO la nota Nº 1086/85 del Señor Director General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los informes de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla a nivel institución educativa, debe tener como objetivo prioritario brindar una educación integral basada en las reales posibilidades de los alumnos.

Que los desarrollos curriculares deben favorecer la implantación de sistemas de seguimiento, nivelación y evaluación de los alumnos en función de situaciones concretas de aprendizaje.

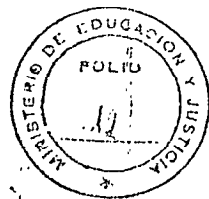
Que se considera adecuado facilitar los medios de incorporación de alumnos alemanes a instituciones educativas argentinas.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las siguientes normas referentes a las condiciones de admisión de alumnos procedentes de Institutos educativos alemanes, sin conocimiento previo de Idioma Castellano, que, completen o inicien estudios en



*Ministerio de Educación y Justicia*

Ref. Expediente N° 20354/85

los siguientes Institutos: "BALLESTER" (B-221); "ESCOLAR GOETHE" (A-555) y "PESTALOZZI" (A-312).

- a. Los alumnos serán calificados, durante el primer y segundo trimestre, con evaluación conceptual que refleje más el esfuerzo y empeño que el real rendimiento cualitativo; consignándose sólo por escrito si alcanza el "Aprobado" o lo supera en las asignaturas dictadas en Castellano;
- b. Cuando las dificultades idiomáticas se hayan superado, los alumnos serán evaluados en el tercer trimestre de acuerdo con el Régimen de Calificaciones y promociones correspondiente al plan de estudios vigente en el Instituto;
- c. En las asignaturas que no lograron ser calificados en el primer y segundo trimestre se repetirá la nota obtenida en el tercer trimestre.

ARTICULO 2° Regístrese y pase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA a sus efectos.

DR. CARLOS R. S. ALGONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA